



Señor(a):
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO
E.S.D.

RADICADO: 2022 347 00
DEMANDANTE: URIEL VARGAS CARRILLO
DEMANDADA: MARISOL BARAJAS BELTRAN

EXCEPCION(ES) PREVIA(S) VIA RECURSO DE REPOSICION Y OTROS

Atentamente me dirijo a usted con los siguientes fines:

1. **PERSONERIA PARA ACTUAR.** Se me reconozca personería para actuar en nombre y representación de la demandada MARISOL BARAJAS BELTRAN conforme a poder otorgado para el efecto en la forma prevista en el art. 5 de la ley 2213 de 2022.
2. **EXCEPCION(ES) PREVIA(S) VIA RECURSO DE REPOSICION.** Presentar excepción(es) previa(s) mediante recurso de reposición en contra del auto admisorio de demanda de fecha 15/12/2022, notificado a mi mandante el 24/01/2023.

Lo anterior de conformidad con el inciso final del art. 391 del c.g.p. que señala que *“Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda”*. Esto como quiera que conforme al resuelve cuarto del auto señalado estamos ante un proceso verbal sumario.

2.1. NO SE AGOTÓ EN DEBIDA FORMA EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

Tenemos que para la audiencia de conciliación con la que pretende el actor haber agotado el requisito de procedibilidad en cuanto a sus pretensiones solo señalo que mi mandante *es civilmente responsable de la totalidad de los daños y perjuicios de índole material, tanto en su manifestación de daño emergente como en su manifestación de Lucro Cesante, daños Morales tanto objetivos como subjetivos y el perjuicio fisiológico o daños a la vida ocasionados a mis poderdantes; con las lesiones sufridas, en el accidente de tránsito ocurrido el día 20 de marzo de 2021, en la Ciudad de Villavicencio – Meta, sin cuantificar las mismas, y, sorprendiendo ahora a mi mandante con las “astronómicas” cifras ahora demandadas, no congruentes con por su ausencia con lo consignado en el acta de no conciliación, por lo que este es un hecho que configura la excepción previa de “Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales” y/o “Falta de competencia”, lo cual implicaría el rechazo de plano de la demanda de conformidad con el art. 36¹ de la entonces ley 640 de 2001.*

¹ La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.



2.2. SE IMPARTIÓ UN TRAMITE DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

Tenemos que de los hechos del proceso, específicamente de la demanda, en el sub examine se configura la excepción previa contemplada en el art. 100 del c.g.p. denominada “7. *Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde*”, pues a la demanda se le impartió el trámite del **proceso verbal sumario** cuando lo correcto es que sea el del **proceso verbal**, conforme se pasa a explicar:

La cuantía de las pretensiones de la demanda asciende a la suma de **\$112.650.019** (esto con valores actualizados al smlmv del año 2023: perjuicios morales: 30 smlmv \$34.800.000-, daño a la vida en relación: 40 smlmv -\$46.400.000- y perjuicios materiales: lucro cesante \$31.450.019).

Cabe aclarar que calculadas las pretensiones con el smlmv para el año 2022 nos daría la suma de \$101.450.019.

Así las cosas, claramente estamos ante un proceso de **menor cuantía** (inciso tercero del art. 25 c.g.p.) siendo el trámite a impartir el **verbal**, pues el verbal sumario corresponde es a los de mínima cuantía (inciso primero del art. 390 ibidem).

No está de más aclarar que contrario a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, al cuantificar las pretensiones para determinar la cuantía, si debe tenerse en cuenta las pretensiones relacionados con daños extrapatrimoniales, pues así lo señala en su numeral 1 el art. 28 del c.g.p.².

Ahora bien, cuando el inciso sexto del art. 206 del c.g.p. señala que “*El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales*” hace referencia a que no se puede utilizar el juramento estimatorio para probar los daños extrapatrimoniales, no a que los daños patrimoniales no deben tenerse en cuenta para determinar la cuantía, como muy erradamente lo interpreta el apoderado demandante.

3. **SUSPENSION DE TERMINOS PARA CONTESTAR DEMANDA.** No está de más señalar que como quiera que se está presentando recurso de reposición en contra el auto admisorio y como tal el mismo no se encuentra en firme, los términos para contestar demanda se encuentran interrumpidos según el inciso cuarto del art. 118³ del c.g.p.

² **ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.** La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

³ Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.



4. **EXPEDIENTE DIGITAL:** Solicitamos se nos comparta el link de acceso al expediente digital para poder realizar un efectivo derecho a la defensa y contradicción.

5. **NOTIFICACIONES:** Recibiremos notificaciones en los siguientes datos:

-DEMANDADA: En la calle 31 #17-87, conjunto Santa Lucía, manzana 10 casa 6, Villavicencio. Teléfono 3218224114. NOTIFICACION ELECTRONICA: marisolbarajasbeltran@gmail.com

EL SUSCRITO APODERADO: En la carrera 13 B #161-70, interior 60, Bogotá D.C. Teléfono 3174032966. NOTIFICACION ELECTRONICA: abogadoleal@hotmail.com

6. **PRUEBAS.** Como pruebas documentales solicitamos se tenga la constancia de no conciliación del CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA ORINOQUIA aportada por la parte actora.

Es de anotar que la presente actuación del suscrito, se realiza a través de mensaje de correo electrónico, sin firma, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, que señala en su inciso segundo: “Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.” (subrayas fuera de texto).

Cordialmente,

JUAN BERLEY LEAL BERNAL

C.C. No. 86.083.848 de Villavicencio.

T.P. No. 172.593 del C.S. de la J.

Señor(a):
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO
E. S. D.

Radicado: 506064089001-2022-00347-00
Demandante: URIEL VARGAS CARRILLO
Demandados: MARISOL BARAJAS BELTRÁN

OTORGAMIENTO DE PODER

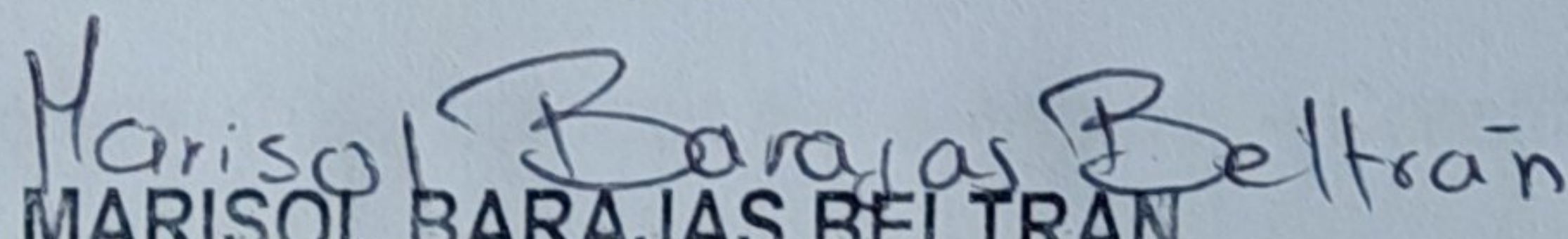
MARISOL BARAJAS BELTRAN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en Villavicencio, por medio del presente **otorgo** PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Abogado **JUAN BERLEY LEAL BERNAL**, identificado con c.c. 86.068.413 de Villavicencio, profesional en ejercicio y portador de la T.P. 172593 del C. S. de la J., email abogadoleal@hotmail.com, para que ejerza mi representación judicial en el proceso de la referencia.

Mi Apoderado queda ampliamente facultado para el efecto, en especial para RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, RENUNCIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR el poder que por el presente escrito le otorgo, efectuar desconocimiento de documentos, tacha de falsedad, presentar recursos, y todas aquellas necesarias para el buen ejercicio de su labor de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Como poderdante me obligo a no revocar el poder injustamente.

Sírvase comedidamente reconocerle personería para actuar en mi nombre y representación al Doctor **LEAL BERNAL**.

Cordialmente,


MARISOL BARAJAS BELTRAN
C.C. 1.121.912.345
3218224114
marisolbarajasbeltran@gmail.com

Acepto,

JUAN BERLEY LEAL BERNAL
C.C. 86.083.848 de Villavicencio
T.P. 172.593 del C. S. de la J.
abogadoleal@hotmail.com

PODER

Marisol Barajas Beltran <marisolbarajasbeltran@gmail.com>

Lun 30/01/2023 9:26

Para: abogadoleal@hotmail.com <abogadoleal@hotmail.com>